

CRONICA PARLAMENTARIA

(Septiembre 1990-Abril 1991)

NICOLAS PEREZ-SERRANO JAUREGUI

Doctor en Derecho
Letrado de las Cortes Generales

I. INTRODUCCION

Vuelven a ser de rigor las palabras tradicionales, que preceden a cada una de las Crónicas que hemos realizado para la Revista: se incluyen en este número las oportunas informaciones relativas a la vida parlamentaria desarrollada durante el período a que la misma se contrae, y repartida entre los apartados habituales dedicados a comentar los debates más relevantes, la marcha de la actividad legislativa y la dación sucinta de cuentas de otros textos no legislativos que puedan tener un mayor interés para el lector. Tan sólo un extremo debe ser recalcado en esta ocasión por suponer una cierta ruptura en torno al esquema normal: es más amplio el período, pues abarca los meses de septiembre de 1990 a abril de 1991.

II. LOS DEBATES DEL PERIODO

Como no podía ser de otra manera, el predominio casi absoluto en esta faceta ha corrido a cargo de una cuestión trascendente y recidiva: la relativa a la guerra en el Golfo Pérsico, que ha dado lugar a no pocas intervenciones del Gobierno en las Cámaras, una de las cuales —Comisión de Exteriores del Congreso de 28 de agosto de 1990— pertenece ya a la Crónica anterior, y de la que en alguna medida son continuación las que ahora comentaremos.

1. *Invasión de Kuwait por Irak*

A) *Primer debate del Pleno del Congreso*

Tuvo lugar este primer debate en el Pleno del Congreso del día 11 de septiembre de 1990 (*Diario de Sesiones* núm. 47), y se desarrolló conforme al esquema previsto reglamentariamente para las comparecencias del presidente del Gobierno.

Comenzó éste delimitando de forma negativa su discurso, para no repetir lo ya dicho por el Gobierno el pasado mes de agosto y excluir la cuestión relativa a las respuestas económicas a los efectos de la crisis, si bien subrayó que el conflicto afecta a los países tanto más cuanto menor sea su desarrollo y mayor su dependencia respecto al consumo de energía del petróleo. A continuación, y ya con respecto a los extremos más políticos, puso de relieve, de un lado, que *España ha intensificado las relaciones y contactos diplomáticos con objeto de restaurar el orden internacional y evitar la extensión del conflicto*; de otra parte, que la violación por Irak del citado orden y de los derechos humanos es flagrante, y ello supone además una amenaza para el suministro energético de todo el mundo; en tercer lugar, que todos están de acuerdo en exigir la retirada de Kuwait y la vuelta a la situación anterior al 2 de agosto y en cumplir el embargo decretado por la ONU; de otra parte, que no obstante lo anterior, sí existen discrepancias respecto a las posiciones adoptadas por el Gobierno, tanto en lo relativo al envío de buques y tropas como con respecto a las facilidades concedidas a Estados Unidos para el despliegue de sus tropas, y que supone la utilización de bases españolas. La Presidencia del Gobierno español entiende que formamos parte de la comunidad internacional y que hemos de asumir activamente nuestras responsabilidades para hacer cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas. Finalmente, y tras mostrar su satisfacción por el grado de acuerdo conseguido en lo sustancial con las demás fuerzas políticas, acaba poniendo de relieve que existe también coincidencia plena con la actuación de Estados Unidos hasta esa fecha.

El representante del partido mayoritario de la oposición hizo uso a continuación de la palabra, y señaló que el discurso del presidente del Gobierno resultaba incompleto y tardío y sin referencia alguna a las consecuencias económicas de la cuestión. Sentó el criterio de que el interés nacional está y debe estar por encima de cualquier planteamiento estrictamente partidista. Coincide en afirmar que la invasión de Kuwait constituyó una flagrante violación del Derecho internacional, que era incuestionable la retirada incondicional de las tropas ocupantes, la liberación inmediata de todos los rehenes

y el restablecimiento de la situación a la del día antes del 2 de agosto de 1990. Estima también obligado que hagamos frente a nuestros compromisos y realizar un efectivo ejercicio de solidaridad en el marco de Naciones Unidas, Alianza Atlántica, Unión Europea Occidental y Comunidad Europea. Pone de relieve asimismo que está de acuerdo con las medidas adoptadas por el Gobierno, pero discrepa respecto a los modos con que se ha realizado el proceso, que ha provocado declaraciones gubernamentales contradictorias y un notable confusionismo en la opinión pública. En relación con los efectos económicos, termina su intervención afirmando que existen problemas graves dentro de nuestra economía que bajo ningún concepto pueden achacarse a la crisis del Golfo y critica que se hayan perdido muchas oportunidades para tomar las medidas correctoras oportunas.

Les siguieron las intervenciones del señor Roca, en representación del Grupo catalán de Convergència i Unió (en un sentido de decidido apoyo a la acción del Gobierno, que debería concebirse como política de Estado); del señor Anguita, como portavoz del Grupo de Izquierda Unida (que critica la falta de información del Gobierno y pone de relieve la celeridad —deseable para otras ocasiones— con que ha actuado Naciones Unidas y la disconformidad de su Grupo con respecto a lo que califica como excesivo seguimiento por nuestro Gobierno de la política norteamericana); del señor Suárez, en nombre del Grupo CDS (que exige un esfuerzo de aproximación de posiciones entre los partidos y grupos y expresa su especial simpatía por las medidas adoptadas por las Naciones Unidas); del señor Anasagasti, para expresar la opinión del Grupo vasco PNV (también se muestra de acuerdo con las acciones del Gobierno y manifiesta la necesidad de que Europa asuma aún más su responsabilidad y protagonismo), y de los señores Idígoras, Rojas-Marcos, González Lizondo, Azkárraga, la señora Garmendia y los señores Mur y Mardones, cerrando —en nombre del Grupo socialista— el turno de intervenciones el señor Martínez, cuya posición, lógicamente, coincide íntegramente con la expresada por el Gobierno.

B) *Segundo debate sobre la guerra del Golfo*

Como ya hemos reseñado con anterioridad, la recidiva cuestión de la invasión kuwaití por Irak dio lugar a un segundo debate en el Congreso, que tuvo lugar en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1990 (*Diario de Sesiones* núm. 78), y en la cual el Gobierno compareció a instancias de los Grupos Mixto e Izquierda Unida y de sesenta y seis diputados del Grupo Popular. Se puso de relieve, en esta ocasión por parte del señor ministro de Asuntos Exteriores en nombre del Gobierno, el estado de la cuestión y los

datos nuevos más relevantes en torno a la misma, como eran la resolución núm. 678 de las Naciones Unidas, la liberación de los rehenes que aún estaban en poder de Irak, la oferta de diálogo dirigida a este país y la condena que la Asamblea General de Naciones Unidas había lanzado contra dicha nación el día 18 de ese mes de diciembre de 1990, mediante acuerdo de 144 países, y en la que se denunciaban las violaciones de derechos cometidas sobre los kuwaitíes y los extranjeros allí residentes y se volvía a pedir al Gobierno de Irak que admitiese la asistencia sanitaria. Hay que decir también que en este debate no cambiaron sustancialmente ni las posiciones de los Grupos —que ya hemos reflejado con anterioridad— ni sus argumentaciones al respecto, y que se hizo especial hincapié en la capital importancia de la ya mencionada resolución 678 de la ONU, en la que se condena a Irak a abandonar el territorio ocupado y se faculta a los Estados miembros de dicha Organización a hacer uso de las medidas necesarias para hacer valer esa retirada y pide a los Estados que presten, en su caso, el apoyo adecuado para hacer efectivas las medidas que se adopten. Es igualmente de reseñar que la postura del Gobierno coincidía con la ya expresada en el debate anterior, y que no estaba previsto más que el apoyo logístico, humanitario, sanitario y económico a los países afectados, así como el denominado apoyo al tránsito en relación con los movimientos de tropas que pudieran producirse.

C) *Tercer debate*

Prácticamente un mes más tarde, exactamente el día 18 de enero de 1991 (*Diario de Sesiones* núm. 81), se producía una nueva comparecencia del Gobierno ante el Congreso de los Diputados para exponer ante la Cámara las novedades que habían tenido lugar desde el anterior mes de diciembre en esta espinosa cuestión del conflicto bélico en el Golfo Pérsico. En esta ocasión, el señor presidente del Gobierno y los demás intervinientes en el debate hicieron hincapié en los siguientes extremos: la existencia de doce resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, culminando con la 678, que llega incluso a autorizar el uso legítimo de la fuerza; la multitud de intentos diplomáticos para solucionar la larga crisis; la necesidad de reacción de la comunidad internacional frente a quienes violen la paz y la seguridad de aquélla; el necesario cumplimiento del embargo decretado contra Irak; la conveniencia de que prospere un plan de estabilidad, seguridad y desarrollo de la región, o acaso incluso en todo el ámbito mediterráneo y de forma específica en el norte de Africa, poniendo asimismo especial énfasis en los aspectos de desarrollo económico y social; el uso (para algún Grupo más allá de los acuerdos bilaterales y de lo permitido en referéndum) de las bases

como apoyo logístico indispensable; la conveniencia acaso de solicitar del Consejo de Seguridad de la ONU la vigilancia del proceso bélico para que éste se limite a dos objetivos precisos del restablecimiento de la soberanía de Kuwait y el restablecimiento de la paz y de la seguridad en el Golfo Pérsico. Digamos, por último, que al finalizar este debate fue votada favorablemente por la Cámara una propuesta de resolución —presentada por los Grupos socialista, Popular, Cataluña, CDS y vasco PNV—, que, como cuestiones básicas, insistía en la adhesión a las resoluciones aprobadas en el seno de Naciones Unidas, en la necesidad de restablecer la legalidad internacional, en el respaldo a las acciones emprendidas por el Gobierno español, en el apoyo a la ya citada resolución 678 de la ONU y a las directivas aprobadas por la UEO.

D) *Informe sobre el desenlace del conflicto*

La serie de debates habidos en el Congreso en relación con la guerra del Golfo se cierra el día 5 de marzo de 1991 (*Diario de Sesiones* núm. 92 de los de esa Cámara Baja), sesión en la que el presidente del Gobierno informó de dicho desenlace. Prácticamente hubo coincidencia por parte de todos en congratularse por la finalización del conflicto, por el éxito de la comunidad internacional y por el papel desempeñado por España. Se expresó también la condolencia por las víctimas y la solidaridad hacia quienes más directamente han sufrido las consecuencias del conflicto bélico. Se aportaron extensos datos acerca de las operaciones desarrolladas en las bases y puertos españoles, sobre todo a consecuencia del apoyo logístico prestado a las fuerzas norteamericanas. Se hicieron referencias concretas a soluciones posibles para preservar una paz sólida y duradera, así como a la conveniencia de estrechar la colaboración española con los países del Magreb, a las dificultades que plantean las situaciones vividas por Israel y Líbano, a la necesidad de analizar las consecuencias de emergencia de una nueva reestructuración de las relaciones internacionales de poder una vez desaparecidos los bloques militares ideológicos y a las fórmulas de contrarrestar la hipotética sensibilidad común antioccidental procedente de todo el mundo árabe.

2. *El debate del Estado de la nación*

Para no cansar en demasía a los lectores de esta Crónica, y por cuanto dicho debate es ya casi tradicional en nuestro parlamentarismo, y de obligado reflejo en estas páginas, ofreceremos sólo unos cuantos datos relevantes

sobre el mismo, habida cuenta que otros —por su reiteración de lo acontecido en anteriores ocasiones en que anualmente ha tenido lugar el debate— son conocidos de sobra (hubo comunicación del Gobierno, que está publicado en la serie E del Congreso, núm. 141, de 22 de marzo de 1991; el debate siguió el esquema habitual, ya reflejado otras veces en la crónica del momento, con exposición del presidente del Gobierno, intervención de los representantes de los distintos Grupos parlamentarios, ulteriores réplicas y dúplicas y presentación, al final del debate, de propuestas de resolución con objeto de que la Cámara Baja exprese su voluntad y opinión sobre lo tratado; duración habitual de dos sesiones —cuyas deliberaciones se recogen en los *Diarios* núms. 98 y 99, correspondientes a los días 20 y 21 del citado mes de marzo del año en curso...). Y para no comentar otros aspectos también manidos, acaso convenga centrarse en los acuerdos adoptados por el Congreso tras esas dos sesiones, y que podríamos resumir de la siguiente forma: 1.º Se insta al Gobierno e invita a los agentes económicos y sociales a la consecución de un *acuerdo de progreso*, con el fin de afrontar, con la mayor capacidad posible de *competencia*, el cambio de escenario económico que va a plantear la realización del proyecto de unidad europea. 2.º También se insta al Gobierno a continuar incrementando los esfuerzos de inversión en infraestructuras públicas de transportes y comunicaciones durante los próximos años. 3.º Dado que se es consciente de la necesidad de aumentar los recursos que se destinan al conocimiento y conservación del patrimonio cultural y artístico, así como su difusión, se insta al Gobierno a presentar a las Cortes Generales un Proyecto de Ley del Mecenazgo. 4.º La Cámara Baja insta al Gobierno a que proceda a la negociación y creación de los mecanismos que posibiliten una racional y consensuada coparticipación en las cuestiones y problemas que institucionalmente provoca la integración en la CEE por parte de todos los poderes públicos implicados en dicho proceso. 5.º Se insta asimismo al Gobierno a presentar de forma inmediata un Proyecto de Ley de Arrendamientos Urbanos que compatibilice razonable y equitativamente los intereses de los que pretenden acceder a una vivienda en arriendo y a los propietarios de viviendas susceptibles de ser arrendadas. 6.º Se insta al Gobierno (en aras de garantizar la competitividad y la eficacia de los servicios públicos, en el contexto nacional, comunitario europeo e internacional) a desarrollar el artículo 28.2 de la Constitución con la Ley que regule el ejercicio del derecho de huelga. 7.º También se insta al Gobierno a apoyar la tramitación, lo más rápida posible, del nuevo modelo de adhesión de Canarias a la CEE, garantizando su mayor integración, especialmente de los sectores agrarios, pesqueros e industriales. 8.º Se insta igualmente al Gobierno a abordar la necesaria redefinición de la política agraria común desde el com-

promiso y diálogo con los interlocutores sociales de la agricultura española. 9.º El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a facilitar que se establezca en el Parlamento, con el mayor consenso posible entre los Grupos parlamentarios, un marco de política económica y social de progreso que permita al Gobierno una negociación eficaz con las fuerzas sociales y los sectores empresariales, con el fin de afrontar con la mayor capacidad competitiva el cambio de escenario económico que va a plantear la realización del proyecto de unidad europea. 10.º También se insta al Gobierno a informar periódicamente a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con la CEE sobre la preparación, así como sobre el contenido de las reuniones de las Conferencias Intergubernamentales para la Unión Económica y Monetaria y para la Unión Política. 11.º El Congreso de los Diputados insta igualmente al Gobierno a seguir cooperando con la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con la CEE en orden a formular las propuestas de reformas económicas y sociales precisas para situar a España en las mejores condiciones que permitan afrontar con éxito los desafíos de 1993. 12.º El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que, en el plazo más breve posible, remita a las Cortes Generales los Proyectos de Ley de los Estatutos de Autonomía de las ciudades de Ceuta y Melilla, una vez logrado el más amplio consenso posible entre los Grupos parlamentarios. 13.º También insta el Congreso de los Diputados al Gobierno a que en la presente Legislatura estudie y proponga al Parlamento la introducción gradual del silencio positivo en el funcionamiento de las Administraciones Públicas. 14.º Igualmente, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a la celebración de un debate sobre el modelo de Fuerzas Armadas y servicio militar durante el presente período de sesiones y, una vez realizado éste, a la remisión de un Proyecto de Ley sobre Servicio Militar en el plazo más breve posible. 15.º El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que proponga a las Cortes Generales una reforma del mercado hipotecario que lo adecúe en estructura, funcionamiento y eficacia a la pauta europea. 16.º El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar al Parlamento un Plan de Formación Profesional que impulse la colaboración entre el mundo empresarial y los centros educativos orientado a mejorar nuestra capacidad competitiva en el ámbito comunitario. Por último, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que una vez que la Comisión Mixta para el estudio de las drogas elabore su Informe, se celebre un debate parlamentario dedicado a esta cuestión.

III. ACTIVIDAD LEGISLATIVA

1. *Proyectos y proposiciones de Ley que han iniciado su tramitación*

A) *Proyectos de Ley*

35. Modificación parcial del artículo catorce de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos (Congreso, serie A, núm. 35, de 21 de septiembre).

36. Agrupaciones de interés económico (Congreso, serie A, núm. 36, de 21 de septiembre).

37. Beneficios fiscales relativos a Madrid Capital Europea de la Cultura 1992 (Congreso, serie A, núm. 37, de 28 de septiembre).

38. Concesión de un crédito extraordinario por importe de 415.000.628 pesetas para completar el pago a la Compañía Trasmediterránea, S. A., de las bonificaciones aplicadas durante el año de 1988 en las tarifas de los pasajes marítimos, en beneficio de los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares por los trayectos a la Península y viceversa e interinsulares dentro de los respectivos archipiélagos (Congreso, serie A, núm. 38, de 28 de septiembre).

39. Presupuestos Generales del Estado para 1991 (Congreso, serie A, núm. 39, de 1 de octubre).

40. Régimen disciplinario de la Guardia Civil (Orgánica) (Congreso, serie A, núm. 40, de 9 de octubre).

41. Por el que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992 (procedente del Real Decreto-ley 4/1990, de 28 de septiembre) (Congreso, serie A, núm. 41, de 24 de octubre).

42. Por la que se modifica parcialmente el concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/1981, de 13 de mayo (Congreso, serie A, núm. 42, de 16 de noviembre).

43. Por el que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra (Congreso, serie A, núm. 43, de 16 de noviembre).

44. Fondo de Compensación Interterritorial (texto aprobado por el Senado) (Congreso, serie A, núm. 44, de 19 de noviembre).

45. Modificación de los aspectos fiscales del régimen económico fiscal de Canarias (Congreso, serie A, núm. 45, de 12 de diciembre).

46. Modificación de la LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (Orgánica) (Congreso, serie A, núm. 46, de 17 de diciembre).

47. Medidas fiscales urgentes (Congreso, serie A, núm. 47, de 26 de enero de 1991).

48. Por la que se crea el Consejo Económico y Social (Congreso, serie A, núm. 48, de 31 de enero de 1991).

49. Participación del reino de España en el Noveno Aumento de los Recursos de la Asociación Internacional de Fomento (Congreso, serie A, número 49, de 11 de febrero 1991).

50. Modificación de la LO de Régimen Electoral General (Congreso, serie A, núm. 50, de 12 de febrero de 1991).

51. Suscripción por España de acciones adicionales del capital de la Corporación Financiera Internacional (Congreso, serie A, núm. 51, de 27 de febrero de 1991).

52. Por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias (Congreso, serie A, núm. 52, de 6 de marzo de 1991).

53. Contratos celebrados fuera del establecimiento (Congreso, serie A, núm. 53, de 26 de abril de 1991).

B) *Proposiciones de Ley*

50. Régimen fiscal de las Mutuas y Entidades de Previsión Social, presentada por el Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió) (Congreso, serie B, núm. 50, de 10 de septiembre).

51. Por la que se desarrolla el artículo 20.1.d) de la Constitución española en lo relativo al secreto profesional en el ejercicio del derecho a la información, presentada por el Grupo parlamentario vasco (PNV) (Congreso, serie B, núm. 51, de 18 de septiembre).

52. Por la que se desarrolla el artículo 20.1.d) de la Constitución española en lo relativo a la modificación de determinados preceptos de naturaleza penal, procesal y penitenciaria destinados a la lucha contra el narcotráfico, presentada por el Grupo parlamentario vasco (PNV) (Congreso, serie B, número 52, de 18 de septiembre).

53. Por la que se regulan los efectos del silencio administrativo, presentada por el Grupo parlamentario Popular en el Congreso (Congreso, serie B, núm. 53, de 21 de septiembre).

54. Por la que se añade a la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, una nueva disposición transi-

toria, presentada por el Grupo parlamentario Popular en el Congreso (Congreso, serie B, núm. 54, de 21 de septiembre).

55. Adición de un nuevo precepto, el 112 bis, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, presentada por el Grupo parlamentario Popular en el Congreso (Congreso, serie B, núm. 55, de 25 de septiembre).

56. Modificación de los artículos 98 bis y 100 del Código Penal (Orgánica), presentada por el Grupo parlamentario Popular en el Congreso (Congreso, serie B, núm. 56, de 25 de septiembre).

57. Devolución del patrimonio de los partidos y asociaciones políticas presentada por el Grupo parlamentario vasco (PNV) (Congreso, serie B, número 57, de 28 de septiembre).

58. Modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (Orgánica), presentada por los Grupos parlamentarios Socialista del Congreso, Popular en el Congreso, Catalán (Convergència i Unió), CDS y Vasco (PNV) y el diputado don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto) (Congreso, serie B, núm. 58, de 24 de octubre).

59. Modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (Orgánica), presentada por el Grupo parlamentario Popular en el Congreso (Congreso, serie B, núm. 59, de 24 de octubre).

60. Propuestas de modificación del Código Penal para tipificar el delito de influencias (Congreso, serie B, núm. 60, de 24 de octubre).

61. Propuestas de modificación del Código Penal para tipificar el delito de influencias (Congreso, serie B, núm. 61, de 24 de octubre).

62. Propuestas de modificación del Código Penal para tipificar el delito de influencias (Congreso, serie B, núm. 62, de 24 de octubre).

63. Modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo (Orgánica), presentada por el Grupo parlamentario Popular en el Congreso (Congreso, serie B, núm. 63, de 12 de noviembre de 1990).

64. Prórroga forzosa en los contratos de arrendamientos urbanos, presentada por el Grupo parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya (Congreso, serie B, núm. 64, de 19 de noviembre de 1990).

65. Por la que pasan a denominarse oficialmente «Girona» y «Lleida» las provincias de Gerona y Lérida, presentada por el Grupo parlamentario catalán (Convergència i Unió) (Congreso, serie B, núm. 65, de 23 de noviembre de 1990).

66. Rehabilitación de viviendas ocupadas por minusválidos, presentada por el Grupo parlamentario Popular en el Congreso (Congreso, serie B, número 66, de 23 de noviembre de 1990).

67. Reforma del artículo 581 del Código Penal (Orgánica), presentada por el Grupo parlamentario Popular en el Congreso (Congreso, serie B, número 67, de 3 de diciembre de 1990).

68. Por la que se regula el reconocimiento de determinados empleos militares, presentada por el Grupo parlamentario socialista del Congreso (Congreso, serie B, núm. 68, de 10 de diciembre de 1990).

69. Modificación del artículo 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), presentada por el Grupo parlamentario Popular en el Congreso (Congreso, serie B, núm. 69, de 10 de diciembre de 1990).

70. Medidas de corrección de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, presentada por el Grupo parlamentario socialista del Congreso (Congreso, serie B, núm. 70, de 17 de diciembre de 1990).

71. Modificación del artículo 96 de la Ley General de la Seguridad Social, presentada por el Grupo parlamentario Popular en el Congreso (Congreso, serie B, núm. 71, de 3 de enero de 1991).

72. Modificación del artículo 161 de la Ley General de la Seguridad Social, presentada por el Grupo parlamentario Popular en el Congreso (Congreso, serie B, núm. 72, de 3 de enero de 1991).

73. Reforma de la Ley 48/1984, Reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutiva, presentada por el Parlamento de Cataluña (Congreso, serie B, núm. 73, de 3 de enero de 1991).

74. Por la que se declara reserva natural a las Marismas de Santoña y Noja, presentada por el Grupo parlamentario de CDS (Congreso, serie B, núm. 74, de 23 de enero de 1991).

75. Proposición de Ley Orgánica de reforma del artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Referencia a publicación anterior y remisión al Gobierno (Congreso, serie B, núm. 75, de 25 de enero de 1991).

76. Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Referencia a publicación anterior y remisión al Gobierno (Congreso, serie B, núm. 76, de 25 de enero de 1991).

77. Proposición de Ley Orgánica de reforma del artículo 25.3 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias. Referencia a publicación anterior y remisión al Gobierno (Congreso, serie B, núm. 77, de 25 de enero de 1991).

78. Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 12.4 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Referencia a publicación anterior y remisión al Gobierno (Congreso, serie B, núm. 78, de 25 de enero de 1991).

79. Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Referencia a publicación anterior y remisión al Gobierno (Congreso, serie B, núm. 79, de 25 de enero de 1991).

80. Proposición de Ley de modificación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. Referencia a publicación anterior y remisión al Gobierno (Congreso, serie B, núm. 80, de 25 de enero de 1991).

81. Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria. Referencia a publicación anterior y remisión al Gobierno (Congreso, serie B, núm. 81, de 25 de enero de 1991).

82. Regulación de un procedimiento de actualización de los valores de inmovilizado material que figuran en la contabilidad de las empresas, presentada por el Grupo parlamentario vasco (PNV) (Congreso, serie B, número 82, de 27 de febrero de 1991).

83. Por la que se da nueva redacción al artículo 591 del Código Civil, presentada por el Grupo parlamentario vasco (PNV) (Congreso, serie B, número 83, de 26 de marzo de 1991).

84. Justicia municipal especial de la ciudad de Barcelona (Orgánica), presentada por el Grupo parlamentario catalán (Convergència i Unió) (Congreso, serie B, núm. 84, de 26 de marzo de 1991).

85. Derechos que asisten a las víctimas de los delitos violentos (Orgánica), presentada por el Grupo parlamentario Popular en el Congreso (Congreso, serie B, núm. 85, de 26 de marzo de 1991).

86. Transferencia a la Comunidad Autónoma de Galicia de la competencia estatal en materia de puertos de interés general, presentada por el Parlamento de Galicia (Congreso, serie B, núm. 86, de 30 de abril de 1991).

2. *Leyes definitivamente aprobadas durante el período*

Aunque no con la amplitud por nosotros deseada, pues ello en esta ocasión podría conducir casi irremisiblemente a superar con creces los límites pertinentes de la presente crónica, sí debemos hacer una sucinta relación de las normas legislativas que han culminado en estos meses los trámites necesarios para su inclusión en la *Gaceta Oficial* y extendernos acaso un poco más en las Leyes Orgánicas aprobadas, dada la especial relevancia que las mismas tienen sobre todo desde la consideración de los procesos electorales previstos en nuestros actuales sistemas general y particular de la Comunidades Autónomas. Entre las leyes ordinarias debemos destacar las que citamos a continuación: Ley 9/1990, de 15 de octubre (*BOE* del siguiente día 16), de dotaciones presupuestarias para inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas; Ley 10/1990, de 15 de octubre (*BOE* del 17 de ese mes), del De-

porte, que viene a sustituir a la Ley 13/1980; Ley 11/1990, también de 15 de octubre (*BOE* del 18), sobre reforma del Código Civil en aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo, y que afecta a los artículos 9, 14, 16, 93, 159, 648, 756, 1.066 y 1.027 de dicho Código; Ley 16/1990, de 29 de noviembre (*BOE* del día 30), que modifica parcialmente la Ley (42/1983, de 28 de diciembre), por la que se regula la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Madrid; Ley 18/1990, de 17 de diciembre (*BOE* del 18), que reforma el Código Civil en materia de nacionalidad (artículos 15 y 17 a 26 de ese texto normativo); Ley 20/1990, de 19 de diciembre (*BOE* del día 20) sobre régimen fiscal de las cooperativas; Ley 21/1990, de ese mismo día 19 de diciembre (también *BOE* del 20), para adaptar el Derecho español a la Directiva 88/357/CEE sobre libertad de servicios en seguros distintos al de vida, y de actualización de la legislación de seguros privados; Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento (*BOE* de 22 de ese mes), que se dicta en desarrollo de específicas Directivas de la CEE y de los arts. 43 y 149.1.16.^a de la vigente Constitución española de 1978; Ley 26/1990, de 20 de diciembre (también *BOE* de ese día 22), por la que se establecen con la Seguridad Social prestaciones no contributivas; Ley 27/1990, de 26 de diciembre (*BOE* de 27 de ese mes), por la que se modifica parcialmente el Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley de 13 de mayo de 1980; Ley 28/1990, de 26 de diciembre (*BOE* del 27), por la que se aprueba el Convenio económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra; Ley 29/1990, de 26 de diciembre (inserta, igualmente, en el *BOE* del siguiente día 27), del Fondo de Compensación Interterritorial; Ley 30/1990, de 27 de diciembre (*BOE* del 28), de beneficios fiscales a Madrid Capital Europea de la Cultura 1992; Ley 1/1991, de 7 de enero (*BOE* del 8), de modificación de los Códigos Civil y Penal en materia de responsabilidad civil del profesorado; Ley 2/1991, de 7 de enero (*BOE* también del día 8), sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación, y que se configura como cumplimiento y desarrollo de los acuerdos suscritos un año atrás (31 de enero de 1990) entre Gobierno y sindicatos; Ley 3/1991, de 10 de enero (*BOE* del 11), de Competencia Desleal; Ley 4/1991, igualmente de 10 de enero y publicada al siguiente día, por la que se da nueva redacción al artículo 16 de la Ley de Registro Civil; Ley 5/1991, de 28 de febrero (*BOE* de 1 de marzo), por la que se modifica parcialmente el artículo 14 de la Ley de Arrendamientos Rústicos; Ley 6/1991, de 11 de marzo (*BOE* del 12), por la que se modifica parcialmente el Impuesto de Actividades Económicas y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1991; Ley 7/1991, de 21 de marzo (*BOE* del día 22), por la que se crea el Insti-

tuto Cervantes; Ley 8/1991, de 25 de marzo (BOE del siguiente día 26), por la que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla; Ley 9/1991 (BOE de 27 de marzo), por la que se modifican varias leyes —de incompatibilidades de altos cargos, de bases del Régimen Local, de Contratos del Estado y del mercado de valores— y relativa a la consideración de altos cargos, a sus actividades, remuneración, etc.; Ley 10/1991, de 4 de abril (BOE del 5), sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos; Ley 11/1991, de 8 de abril (BOE del día 9), de organización y control de las emisoras municipales de radiodifusión sonora y, por último, dentro de las leyes ordinarias, Ley 12/1991, de 29 de abril (BOE del día 30), de Agrupaciones de Interés Económico.

— Dentro del capítulo de las *Leyes Orgánicas* que han sido definitivamente aprobadas por las Cortes en la época comprendida en el ámbito temporal de esta Crónica, merece que nos refiramos a ocho que tienen un magma común y en el que el contenido coincidente se refiere a materia electoral. Todas ellas son de fecha 13 de marzo de 1991 y fueron publicadas en el BOE del siguiente día 14. Las siete primeras tienen por objeto acomodar las *elecciones* locales y autonómicas a una *fecha fija* cada cuatro años, estimulando la plena participación política de los ciudadanos y evitando la celebración de dichos procesos electorales en los meses de julio y agosto. Así queda establecida esa fecha fija, tras el acuerdo entre partidos políticos, y, una vez entradas en vigor estas leyes orgánicas, en el *cuarto domingo de mayo* de cada cuatro años, fecha que será aplicable a siete Comunidades Autónomas: Murcia, Madrid, Asturias, Valencia, Extremadura, Castilla-La Mancha y Cantabria. Y una octava Ley (Orgánica 8/1991) introduce importantes modificaciones y novedades en la de Régimen Electoral General, dirigidas a incrementar las potestades de la Administración Electoral y de su cúspide, la Junta Electoral Central; a introducir una doble instancia como garantía jurídica dentro de dicha Administración Electoral y a permitir el ulterior acceso a los Tribunales de Justicia bien a través del Supremo o de los Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas; a permitir también un procedimiento singularmente abreviado y sumario del recurso de amparo ante el Constitucional (a ese respecto deben verse las normas complementarias dictadas por el propio Tribunal Constitucional con fecha 24 de abril de 1991, que están publicadas en el BOE del siguiente día 30 de ese mismo mes de abril); persigue igualmente la reforma una mayor claridad y transparencia en los gastos electorales, a cuyo efecto se modifica el régimen económico-contable de quienes concurren a las elecciones y se reduce decididamente el volumen total de dichos gastos electorales; apuntemos, por últi-

mo, otras dos modificaciones: de un lado, se da solución legislativa a las mociones de censura en el ámbito local, y de otra parte, se cambia parcialmente el régimen de las incompatibilidades de los miembros de las Cortes Generales y de los diputados del Parlamento Europeo.

Y para cerrar el cupo de las referencias necesarias a las normas que tienen el rango previsto en el artículo 81 de la vigente Constitución permítase-nos otros dos apuntes breves: la Ley Orgánica 9/1991 (BOE de 27 de marzo) modifica los artículos 367, 368 y 390 del Código Penal e introduce en dicho cuerpo legal un nuevo bis *a)* a 404 bis *c)*, y en los que se regula el tipo penal del *tráfico de influencias*, cometido bien por funcionarios o por particulares, y que puede ser sancionado con la pena de arresto mayor, inhabilitación especial y multa por importe del valor del beneficio obtenido y suspensión de actividades y clausura de dependencias si se tratase de una empresa, y de otro lado, la Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril (en BOE del siguiente día 1 aparece íntegramente publicada), ha dado regulación a la *publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora*, que viene a continuar las pautas ya sentadas respecto a la televisión mediante Ley Orgánica 2/1988, prohibiéndose básicamente la contratación de espacios de propoganda electoral en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal y estableciendo un derecho a espacios gratuitos en términos similares a los recogidos en la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 1985.

IV. OTROS TEXTOS

Dos textos merecen en este número de la Revista nuestra atención, aun siendo de dispar naturaleza y contenido. El primero de ellos, no normativo, pero entrañable, se refiere a la declaración institucional realizada por la Cámara Baja (Congreso, serie E, núm. 102, de 26 de noviembre de 1990), con motivo del cincuentenario del fallecimiento de don Manuel Azaña, y decía textualmente así:

«Al cumplirse el 50 aniversario del fallecimiento de don Manuel Azaña, en las trágicas circunstancias del exilio, el Congreso de los Diputados quiere rendir homenaje en su triple condición de miembro ilustre de esta Cámara, de presidente del Gobierno y de jefe del Estado de la II República.

La obra política de don Manuel Azaña se desarrolló en unos momentos complejos y dramáticos de la vida española. Durante años, esta obra fue ignorada o deformada porque la profunda división de

la sociedad española, que culminó en la guerra civil, fue mantenida hasta mucho tiempo después. Pero hoy esta Cámara ha de demostrar, porque tal es su convencimiento, que nuestro país ha superado definitivamente la triste lógica de aquella división.

Rendimos homenaje a don Manuel Azaña como político que luchó por dar una solución constitucional y democrática a graves problemas históricos de nuestro país, y que con su acción y sus ideas prefiguró algunas de las soluciones efectivamente dadas a aquellos mismos problemas en nuestro proceso de transición a la democracia cuarenta años más tarde.

Don Manuel Azaña fue un hombre de su tiempo y, por consiguiente, expresó las aspiraciones y las pasiones colectivas de su época. Hoy, con la serenidad que debe darnos el paso del tiempo y la consolidación de nuestra democracia, que ha superado muchos de los motivos que provocaron entonces la escisión radical de la sociedad española, el homenaje de esta Cámara a la memoria de don Manuel Azaña no es sólo un homenaje a su persona, sino también el reconocimiento a la ascensión de nuestro pasado colectivo y de los hombres y mujeres que lo encarnaron, más allá de los límites que les impuso su propia época. España está hoy, por fin, en condiciones de rendir homenaje a todos aquellos que, con aciertos y con errores, dedicaron su vida a luchar por su progreso. Esto es el sentido profundo de nuestro homenaje a don Manuel Azaña.—Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de noviembre de 1990.»

Y, en segundo y último término, hemos de ocuparnos de un texto normativo que ha permitido tramitar varias de las leyes orgánicas a que líneas más arriba hacíamos referencia: nos referimos a la *Resolución* de la Presidencia del Congreso de fecha 23 de enero de 1991 (su texto aparece publicado en la serie E de la Cámara Baja, núm. 123, correspondiente al siguiente día 24, por la que se dictan normas de procedimiento a seguir para la tramitación de determinadas reformas de Estatutos de Autonomía hoy en vigor. Dicha resolución, en su preámbulo y sus siete aspectos concretos, dice como sigue: «El artículo 145 del Reglamento del Congreso de los Diputados, reiterando lo establecido en el artículo 147.3 de la Constitución, señala que la reforma de un Estatuto de Autonomía, tramitada conforme a las normas establecidas en el mismo, requerirá aprobación mediante ley orgánica.» Esta escueta declaración resulta insuficiente para desarrollar todas las variantes del procedimiento a seguir por el Congreso de los Diputados, teniendo en cuenta las diferentes fórmulas de reforma recogidas por los Estatutos de Autonomía.

En la actualidad se encuentran pendientes de tramitación por la Cámara, junto a dos propuestas de reforma de los Estatutos de Castilla y León y Principado de Asturias, de contenido básicamente competencial, otras siete propuestas de reforma cuya deliberación resulta urgente por suscitar modificaciones que deben surtir efecto en inmediatas convocatorias electorales.

En razón de ello, para suplir las lagunas existentes en la regulación de la tramitación parlamentaria de las propuestas de reforma de los Estatutos de Autonomía, a los solos efectos de poder transmitir las siete propuestas mencionadas y sin prejuzgar con ello el contenido de la resolución que, con carácter general, habrá de regular los procedimientos para la reforma de los Estatutos de Autonomía, y al amparo de lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento, esta Presidencia, con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, dispone: *Primero*. La presente resolución se aplicará a las propuestas de reforma de Estatutos de Autonomía, presentadas en la Cámara, correspondientes a las siguientes Comunidades Autónomas: Región de Murcia, Comunidad de Madrid, Principado de Asturias, Comunidad Valenciana, Extremadura, Castilla-La Mancha, Cantabria. *Segundo*. Las propuestas de reforma enumeradas en el apartado anterior se tramitarán por el procedimiento establecido en el Reglamento para las proposiciones de ley orgánica, con las especialidades establecidas en la presente resolución. *Tercero*. 1) Recibida en el Congreso una propuesta de reforma de Estatuto, la Mesa de la Cámara procederá al examen del texto y de la documentación remitida, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos constitucional y estatutarios establecidos; 2) Si la Mesa considerase cumplidos tales requisitos, ordenará su publicación y su remisión al Gobierno a los efectos de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento; 3) Si la Mesa advirtiese que se ha incumplido alguno de los trámites establecidos o que la propuesta adolece de algún defecto de forma, se lo comunicará a la Asamblea de la Comunidad que la hubiese elaborado, pudiendo suspender la tramitación hasta que aquél se cumpla o se subsane éste. *Cuarto*. 1) En el debate de toma en consideración de cada propuesta de reforma, la defensa de la misma corresponderá a una delegación de la Asamblea de la Comunidad proponente, que podrá designar a tal efecto un máximo de tres miembros; 2) Tomada la propuesta en consideración, se actuará conforme a lo previsto en el párrafo 5.º del artículo 126 del Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 150 del mismo; 3) En caso negativo, se entenderá rechazada la propuesta de reforma, a los efectos de lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía. *Quinto*. 1) La Asamblea de la Comunidad Autónoma cuyo Estatuto sea objeto de reforma podrá retirar la propuesta en cualquier momento de su tramitación ante la Cámara; 2) En el supuesto de que el Senado opusiese su veto al texto

remitido por el Congreso, se dará cuenta inmediata a la Asamblea de la Comunidad Autónoma a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, dejándose transcurrir un período de al menos cinco días entre la recepción por ésta de la notificación y la votación del texto inicialmente aprobado por el Congreso; 3) En el supuesto de que el Senado introdujese enmiendas, el plazo previsto en el párrafo anterior se computará entre la recepción del texto aprobado definitivamente por el Congreso y la proclamación de dicha aprobación, que quedará, en consecuencia, diferida hasta la primera sesión plenaria que se celebre una vez transcurrido dicho plazo; 4) En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, la propuesta de reforma se entenderá retirada siempre que se reciba en el Congreso de los Diputados la correspondiente comunicación de la Asamblea de la Comunidad Autónoma con anterioridad al momento en el que haya de tener lugar la votación del texto inicialmente aprobado por el Congreso o la proclamación de su aprobación definitiva; 5) En el supuesto de que la Asamblea de la Comunidad Autónoma ejercite el derecho de retirada reconocido en esta resolución, se entenderá que la propuesta de reforma ha quedado rechazada por las Cortes Generales, a los efectos de lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía. Sexto. 1) La propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana se tramitará conforme a lo dispuesto en la presente resolución, sin perjuicio del trámite regulado en el presente apartado; 2) Si las Cortes Generales acordaran la devolución de la propuesta o aprobaran la reforma con modificaciones respecto del texto enviado por las Cortes Valencianas, darán traslado de ello a las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.4 del Estatuto, acompañando mensaje motivado sobre los extremos que han ocasionado la devolución o la aprobación de soluciones alternativas; 3) En el supuesto de que, dentro de los quince días siguientes a la recepción del mensaje motivado, las Cortes Generales no reciban comunicación alguna, se entenderá que no se han producido los requisitos exigidos para la aprobación, en el sentido y con los efectos establecidos en el artículo 61.3 del Estatuto; 4) En el supuesto de que las Cortes Valencianas, en el plazo indicado en el párrafo anterior, comuniquen a las Cortes Generales su conformidad con todas las modificaciones, el texto aprobado por ésta podrá remitirse para su sanción; 5) En el señalado plazo de quince días, las Cortes Valencianas podrán, finalmente, formular una nueva propuesta de reforma que facilite un acuerdo por aproximación entre el texto ordinario y las correcciones señaladas por las Cortes Generales. Esta propuesta se tramitará, nuevamente, conforme a lo previsto en la presente resolución, aunque, en esta ocasión, sin ulterior trámite de devolución a la Comunidad Autónoma en caso de modificación, de forma que el texto finalmente acordado por las Cortes se remitirá

para su sanción, salvo en el supuesto de que la Comunidad Valenciana ejercite su derecho de retirada de la iniciativa, en los términos y con los efectos establecidos en el apartado quinto de esta resolución; 6) No resultará preciso cumplimentar los trámites previstos en los párrafos segundo y quinto del presente apartado, en el supuesto de que las Cortes Valencianas comuniquen a las Cortes Generales su conformidad con las modificaciones introducidas por éstas en la propuesta de reforma del Estatuto antes de su aprobación definitiva por las mismas. *Séptimo.* La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales*.

CRITICA DE LIBROS

